

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informándole que la parte ejecutante, solicitó la acumulación en este Despacho de la demanda con radicado 2023-00013, de conocimiento del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

Las entidades financieras se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas cautelares.

En la fecha, **04 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. NIT 810.000.598-0
DEMANDADOS: MARÍA RUBIELA SALGADO CARMONA C.C. 30.395.880
RADICADO: 1700140030102023-00020-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En primera medida, debe precisarse que conforme el art. 463 CGP; deberá la parte actora allegar constancia del estado actual del proceso que pretende sea acumulado a este; pues no se tiene certeza si es un quirografario o uno en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real; además, debe acreditarse el estado actual de aquél, pues si ya precluyó la oportunidad señalada en el art. 462 CGP, la acumulación se torna en improcedente.

Así las cosas, al no tener conocimiento ni certeza del tipo y estado actual del proceso que se pretende acumular, se **NIEGA** por el momento la petición elevada.

Por último, se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas brindadas por las entidades financieras respecto a las medidas cautelares decretadas, y al encontrarse éstas debidamente perfeccionadas, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 *ibídem*, declarando el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 109 del 05 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586c94be6da7a29704982b4eb81f1c26122623b0bb30eb382bd1b5d61ba929c2**

Documento generado en 04/07/2023 09:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>